

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

### NUM. 9282

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la insertada de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 y 10 de Junio)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 4420

## Gobierno Civil

### Circular

Son muchos los individuos que están en descubierto del pago de multas impuestas por este Gobierno, unas por faltar a la moral y otras por jugar a los prohibidos o por incumplimiento de lo ordenado por el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, a cuyos individuos prevengo, por medio de esta circular, que si en el improrrogable plazo de ocho días no han hecho efectivas dichas multas, serán pasadas al Juzgado correspondiente para que por la vía de apremio se proceda al cobro de las mismas, o serán reducidos a prisión, para que cumplan el arresto supletorio los insolventes.

Palma 10 de Junio de 1926.

El Gobernador,  
Pedro Llosas Badia

Núm. 4416

### JUNTA PROVINCIAL

de Transportes mecánicos rodados de Baleares

El Real Decreto de 4 de Julio de 1924, al regular los servicios de transportes en vehículos con motor mecánico dispuso que todos los concesionarios de exclusivas y los de servicios de la clase B, o mercancías, cuando éstos fueran similares a las clases A o B, definidos en el artículo 71 del Reglamento de 11 de Diciembre del mismo año, tributasen a la Hacienda pública con un canon que, como mínimo, habría de ser de un cuarto de céntimo para los primeros, y de un céntimo para los segundos por tonelada kilómetro de recorrido.

El Real Decreto de 20 de Febrero último que ratifica el citado anteriormente en la parte que tiende a que se satisfaga el canon por todos los concesionarios de transportes, le rectifica en parte al preceptuar que este canon se elevará a medio céntimo, como mínimo para los servicios de la clase A, disponiéndose tanto en uno como en otro precepto legal que sean las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas las

encargadas de realizar la percepción de dicho canon y el Ministerio el que dé la regla a seguir para ello y para su distribución.

El Mencionado Ministerio o sea el de Hacienda dispuso por Real orden de 31 de Octubre de 1925, la forma en que habría de efectuarse la recaudación, sin que a pesar de ello, éste se satisfaga por todos los que tienen obligación de realizarlo, sin duda por desconocerse quienes son los que vienen obligados a tales ingresos.

Para obviar esta dificultad, la Junta Central de Transportes, ha acordado que por esta provincial se facilite a la Delegación de Hacienda de esta provincia, el nombre y domicilio de todos los concesionarios que vienen obligados a satisfacer el tan repetido canon.

Estos concesionarios han de ser sin excepción:

Primero. Todos los que posean alguna concesión con exclusiva, que satisfarán el canon que ofrecieron en su proposición si la concesión la tuviesen ya otorgada con carácter definitivo, y no es menor de un cuarto de céntimo y el que ofrezcan para las que se otorguen en lo sucesivo, si no es inferior a medio céntimo.

Segundo. Todos los concesionarios de servicios de la clase B tengan o no ratificada por la Junta provincial, la autorización que para la prestación del servicio les hiciera la Jefatura de Obras públicas, que habrán de satisfacer un céntimo de peseta por tonelada kilómetro de recorrido.

Tercero. Todos los concesionarios de servicios de transportes de mercancías, en la misma cuantía y en iguales condiciones que los relacionados en primero y segundo lugar según la concesión sea similar a las clases A o B, y

Cuarto. Todos los peticionarios de servicios de exclusiva, que en tanto no obtengan ésta satisfarán por los servicios que realicen de los expresados en segundo o tercer lugar en la cuantía señalada en tales incisos.

Y para cumplimentar lo ordenado, y con el fin de poder participar a los interesados la obligación ineludible que tienen de presentar mensualmente en las citadas oficinas de Hacienda, una declaración jurada de los servicios practicados, y de ingresar con arreglo a la citada declaración el canon que les corresponda con arreglo al artículo primero de la Real orden de 20 de Octubre de 1925.

Servirá Vd. participar a esta Presidencia, en el plazo máximo de 15 días el nombre y domicilio de todos los propietarios de camiones destinados a servicio público, así de viajeros como de mercancías, que radiquen en su municipio, con indicación del servicio que prestan a los efectos antes indicados.

Esta Presidencia, espera de su celo, la mayor exactitud y rapidéz en la información que se le interesa.

Dios guarde a V. muchos años,

Palma de Mallorca, 8 de Junio de 1926.

El Gobernador Civil Presidente,  
Pedro Llosas

Sras. Alcaldes de los Ayuntamientos de Baleares.

Núm. 4350

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 16 de Octubre de 1923, se pone en conocimiento de las entidades comprendidas en aquella disposición que en el plazo de quince días podrán instar la concesión de los faluchos que se mencionan abonando el importe de la tasación y honorarios del perito tasador.

Año 1922.—Número del expediente, 175.—Nombre del falucho, Sin nombre.—Precio 1.375'00 pesetas.—Honorarios, 15'00 pesetas.

Año 1922.—Número del expediente, 215.—Nombre del falucho, Ultimo.—Precio, 13.692'50 pesetas.—Honorarios, 40'00 pesetas.

Palma 1.º de Junio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 4423

### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

CIRCULAR.—Con el fin de evitar perjuicios a los Industriales y Comerciantes sujetos a llevar el «Libro de ventas y operaciones» creado por Real decreto de 1.º de Enero del actual año, se hace público por medio de la presente para conocimiento de los mismos, y que no puedan alegar ignorancia, la obligación que tienen de presentar en esta Administración de Rentas Públicas sita en el último piso de la Delegación de Hacienda (calle de San Jaime n.º 25), durante el corriente mes, de seis a siete de la tarde el expresado libro, para ser legalizado en forma.

Todos los contribuyentes de esta Capital, en término y pueblos correspondientes a los Partidos Judiciales de Palma presentarán el libro en la expresada oficina durante los días y horas marcados, y los de los pueblos restantes, ante el Registrador de la Propiedad (Líquidador de derechos Reales) de cada partido.

El repetido libro habrá de ajustarse al modelo oficial publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 21 de Mayo último.

Los contribuyentes no exceptuados por dichos Reales decretos, que el día 1.º de Julio próximo, no tengan legalizado en debida forma el «Libro de ventas y operaciones» a que los mismos se refieren, se atenderán a las responsabilidades pecuniarias a que haya lugar.

Palma 9 de Junio de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Pablo Cases Ruiz del Arbol.

Núm. 4440

ANUNCIO.—El día 16 del mes Junio a las 11 ha de tener lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, la venta en pública y 2.ª subasta del género correspondiente al expediente administrativo de defraudación al impuesto del alcohol número 4 del año 1926 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Dos garrafas con licor Palo de 16 litros cada una. . . . .	39'19
Total. . . . .	39'19

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlos en la Alcaldía de la Administración principal de Aduanas de esta capital.

Palma 10 de Junio de 1926.—El Administrador, Pablo Cases.

Núm. 4422

### ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

ANUNCIO.—Formado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1926 27, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en el local que ocupa esta Depositaria, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ibiza 7 de Junio de 1926.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 4379

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

La expresada Corporación ha acordado las siguientes transferencias de crédito, dentro los del presupuesto ordinario del corriente ejercicio.

De los artículos 1.º y 2.º del capítulo 2.º trescientas pesetas, al artículo 3.º del capítulo 11.º

De los artículos 5.º y 6.º del capítulo 7.º quinientas pesetas, al artículo 3.º del capítulo 11.º

Del artículo 2.º del capítulo 10.º quinientas pesetas.

nientas pesetas, al artículo 3.º del capítulo 11.º

Del artículo 2.º del capítulo 11.º doscientas pesetas, al artículo 3.º del mismo.

Lo cual se anuncia al público, para efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Juan 4 de Junio de 1926.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 4382

#### ALCALDIA DE SANTANY

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión del día dos del corriente ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Bernardo Clar Vicens, D. Damián Verger Vidal, Don Enrique de Sarriera Villalonga y Don Pedro Pomar Muntaner.

De la Parte Personal Parroquia San Andrés.—D. Juan Santandreu Galmés Oara-párroco, D. Miguel Vila Salom, D. Juan Verger Tomás y D. Juan Piña Forteza.

Parroquia San José.—D. Sebastián Gaasp Cerdó Regente de la Parroquia, D. Damián B'go Vidal, D. Guillermo Vadell Vidal y D. Lorenzo Vicens Rigo. Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Santany a 4 de Junio de 1926.—Alcalde, L. Bonet.—Por A. de la J. M.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 4399

#### ALCALDIA DE SANTA EULALIA DEL RIO

Concurso para proveer en propiedad la plaza de Médico titular de este municipio de conformidad a lo dispuesto al artículo 44 del Reglamento de Sanidad de 9 de Febrero de 1925 y artículo 1.º del apéndice del mismo.

- 1.º Ser español y mayor de edad.
- 2.º Estar en posesión de título de médico.
- 3.º No tener defecto físico que le impida el desempeño de su profesión.
- 4.º Tener buena conducta.

Se estimarán, como méritos preferentes: El poseer título profesional más elevado. Servicios revelantes y reiterados demostrados con ocasión de epidemias o de catástrofes que haya requerido servicio médico. Trabajos originales, estudios y memorias relacionadas con la misión sanitaria de su profesión. Servicios prestados al Estado, o a Corporaciones oficiales.

El señor Médico nombrado vendrá obligado a realizar sin aumento de retribución alguna todos los trabajos que el Ayuntamiento le encargue en consonancia con las obligaciones sanitarias que están a cargo del municipio y que señalan las disposiciones vigentes y puedan crearse en lo sucesivo, y deberá sujetarse además al Reglamento sanitario para la regularización de los servicios.

El sueldo señalado a dicha plaza es el de 2.000 pesetas anuales con más 200 como Inspector de Sanidad Municipal.

Vendrá obligado a residir en esta villa y a visitar una vez por semana las parroquias de este término y con el fin de que los servicios sanitarios estén debidamente atendidos permanecerá en una Casa de dichas Parroquias que le designará el Ayuntamiento, lo menos tres horas para que los vecinos y pobres de solemnidad que figuren en la beneficencia municipal puedan acudir allí a solicitar sus auxilios.

El plazo para la presentación de solicitudes será el de 30 días a contar desde el en que se publique la presente

convocatoria en el B. O. de esta Provincia.

Santa Eulalia del Río 4 Junio de 1926.—El Alcalde, Joaquín Gadea Fernández.—El Secretario, Miguel Tur.

Núm. 4431

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL RIO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1926-27 aprobado por la Comisión municipal permanente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del Reglamento vigente de Hacienda municipal durante cuyo plazo y los 8 días siguientes podrá todo habitante del término formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Santa Eulalia del Río 5 Junio 1926.—El Alcalde, Joaquín Gadea F.—El Secretario, Miguel Tur.

Núm. 4414

#### AYUNTAMIENTO DE S. LORENZO DE DESCARDAZAR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Lorenzo de Descardazar a 8 de Junio de 1926.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, y su respectivas ordenanzas, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, a efectos de reclamación, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Lorenzo de Descardazar 8 Junio de 1926.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Núm. 4425

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, en cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, con arreglo al art.º 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Igualmente quedan expuestas al público por el mismo plazo e indicado efecto, las Ordenanzas de los arbitrios e impuestos municipales que han de regir en el citado ejercicio económico de 1926-27.

Sóller 8 de Junio de 1926.—El Alcalde, Miguel Casanovas.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 4429

#### AYUNTAMIENTO DE MANCOR DEL VALLE

Aprobadas por la Comisión municipal permanente los pliegos de condiciones formados para contratar mediante subasta por medio pujas a la llana los arbitrios municipales denominados Corral-común, Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, Via pública, para todo el año económico 1926-27, estarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Las subastas se celebrarán el día veinte de Junio próximo, a las once horas del mismo día, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Mancor del Valle a 31 Mayo 1926.—El Alcalde Salvador Baltrán.—P. A. de la C. M. P.—Francisco Bauzá, Starío.

Núm. 4423

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y las listas cobradoras del Padrón de edificios y solares de esta villa, para el próximo ejercicio de 1926-27, permanecerán expuestos al público los referidos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Marratxi 8 de Junio de 1926.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 4427

#### AYUNTAMIENTO DE SINEU

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio económico de 1926 a 27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días a partir de esta fecha, conforme dispone el artículo 5.º párrafo último, del Reglamento de Hacienda, a efectos de reclamación.

Con arreglo a lo que determina el artículo 6.º del citado Reglamento, en relación con el 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones contra los presupuestos deben ser interpuestas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días a contar desde el en que termine su exposición al público.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 510 del Estatuto municipal, los documentos que componen el repartimiento general de esta villa, formado para el presente ejercicio económico, estarán expuestos al público, por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Sineu 10 de Junio de 1926.—El Alcalde, José Ramis.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 4415

D. Miguel Vaquer Veyñ, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Lluçmayor, partido Judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el expediente que se dirá ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:—Sentencia.—En la Ciudad de Lluçmayor, día dos de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Señor Juez Municipal D. Juan Mojer Noguera, habiendo visto los precedentes autos, juicio de desahucio, promovidos por D. Juan Tomás Noguera, de cincuenta y tres años de edad, casado, barbero, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la calle Mayor número 74, contra su hijo D. Julián Tomás Mut, cuyas circunstancias personales no constan y su actual paradero se ignora.—Resultando etc.... Considerando etc....—Fallo: Que debo declarar y declaro que ha lugar al desahucio solicitado por D. Juan Tomás Noguera apercibiendo al demandado D. Julián Tomás Mut que si no desaloja la casa y corral calle de la Marina, sin número, de esta Ciudad, en el improrrogable término de ocho días se le lanzará de ella sin consideración de ningún género y a su costa; imponiendo al propio demandado todas las costas del juicio; notifíquese a éste la presente sentencia en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la referida Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por ser esta mi sentencia definitivamente Juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Juan Mojer.—Leyda y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día

de su fecha y doy fé en Lluçmayor a dos de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Vaquer, Secretario.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sirva de notificación al demandado de paradero desconocido, se expide la presente que firmo con el visto bueno del Señor Juez municipal en Lluçmayor a cinco de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Vaquer, Secretario.—V.º B.º—El Juez Municipal, J. Mojer.

Núm. 4372

#### COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

Peris Gavilá Salvador, tripulante que fué de la Balandra «Maria del Milagro» natural de Denia (Valencia); comparecerá en el término de quince días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Comandante de Infantería de Marina Don Carlos Coll Blanca al objeto de prestar declaración en causa que se sigue por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará los perjuicios que señala la Ley.

Palma 2 Junio de 1926.—Carlos Coll

Núm. 4358

#### COMANDANCIA MILITAR

de Marina de la Provincia Marítima del Ferrol

Relación nominal del inscripto de mar que a continuación se reseña y que por pertenecer al remplazo de 1927 debe ser eliminado del servicio del Ejército.

Número 134, Francisco Morales Núñez, hijo de Pedro e Inés, natural de Palma de Mallorca.

Ferrol 15 de Mayo de 1926.

Núm. 4390

Comisión permanente de compras de artículos para el Hospital Militar de esta plaza.

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 19 a las 11 y media de la mañana, en el Gobierno Militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al citado Establecimiento.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrata con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª; aceite vegetal de 2.ª; azúcar; café; carbón vegetal; carne de vaca; coñac; dulce; fruta; gallinas; garbanzos; hueso de carne; huevos; jabón común; jamón; leche de vacas; manteca de cerdo; pescado grande de palangre; pasta para sopa; patatas; riñones; sesos; tocino; velas de esperma; vino común y vino generoso.

Palma 4 de Junio de 1926.—Por acuerdo de la Junta.—El Teniente de Intendencia Secretario accidental, Santos Santamaría.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

Núm. 4391

#### JUNTA DE PLAZA

Y GUARNICIÓN DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 19 a las

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Incorporados los servicios agrosociales a la Inspección General de Pósitos y Colonización por Real decreto de 18 de Diciembre de 1925...

En una nación esencialmente agrícola, como es la nuestra, no puede el legislador desentenderse de los problemas que plantea la propiedad de la tierra...

Dentro del máximo respeto al derecho de propiedad, pueden y deben admitirse casos de expropiación indemnizable por utilidad pública...

La solución fundamental del problema agrario estriba en lograr que el trabajador agrícola no pueda, contra su voluntad, ser separado del predio en que trabaja...

Atendiendo a tales razones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de reunir los datos necesarios para la preparación de una ley sobre el régimen de propiedad de la tierra laborable...

Artículo 2.º La información versará sobre los puntos siguientes:

- 1.º Conveniencia de fijar un límite inferior, variable según las circunstancias de localidad, calidad de las tierras y sistemas de cultivos...
2.º Declaración de fincas indivisibles a petición de su dueño...
3.º Conveniencia de favorecer la creación de fincas indivisibles...

como reducción de la contribución territorial, de los impuestos de Timbre y Derechos Reales en los casos relacionados con ellas...

4.º Plazo durante el cual surtirá efectos la declaración de fincas indivisibles. Casos de anulación de la declaración.

5.º Declaración de patrimonio familiar agrario a favor de las fincas indivisibles cultivadas por sus dueños. Condiciones para la declaración.

6.º Conveniencia de favorecer la constitución del patrimonio familiar. Beneficios que podrán otorgarse...

7.º Plazo durante el cual surtirá efecto la declaración de patrimonio familiar. Casos de anulación de la declaración.

8.º Anulación de la declaración de indivisibilidad o de patrimonio familiar, a petición de parte interesada...

9.º Protección del Estado para la construcción de viviendas en las fincas indivisibles o patrimonios familiares. Posibilidad y conveniencia de conceder a tales viviendas la consideración de casas baratas.

10. Reglas para la transmisión de fincas indivisibles y patrimonios familiares, por venta, adjudicación judicial o herencia.

11. Conveniencia de favorecer por la acción del Estado la concentración de parcelas, para que desaparezcan las menores del límite marcado en el caso primero.

12. Conveniencia de favorecer la concentración parcelaria por medio de la expropiación forzosa por causa de la utilidad pública...

13. Casos en que no podrá declararse la expropiación forzosa para la concentración parcelaria...

14. Conveniencia de otorgar la protección oficial para la unificación del dominio en las fincas rústicas. Expropiación forzosa, con indemnización...

15. Medidas que cabría adoptar para lograr la consolidación de los dominios útil y directo, en los censos y cargas reales, foros y subforos.

16. Posibilidad de conceder la exención de Derechos Reales y de Timbre y reducción de aranceles notariales...

17. Conveniencia de la constitución de un documento titular de la propiedad rústica, que acredite su situación geográfica, la jurídica de la propiedad y sus cargas.

en la Secretaría de esta Junta de Plaza se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la relación de los artículos que se calculan necesarios, estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 2 los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Harina para pan de Hospital, Harina para pan de tropa, Cebada, Paja corta para pienso, Carbón de cok, Carbón vegetal, Lña cortada y rajada, Paja larga para relleno, Aceite y petróleo para alumbrado.

Mahón, 5 de Junio de 1926. - El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero. - V.º B.º - El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 4418

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Por Orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 12 de Mayo próximo pasado, publicada en la Gaceta de Madrid de 5 del actual, se nombra provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente...

Séptima categoría - Alta, Doña Antonia Juan L'iteras, de San Martín de Luarna Fonsagrada (Lugo); la de San Antonio Abad (Balears), 28-4-25.

Y por otra Orden de la misma fecha, publicada también en la Gaceta del 5 de Junio corriente, se nombra provisionalmente por dichos cuatro primeros turnos, en vacantes correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año...

Alta. - Séptima del primero, D. Miguel Soler Aixelá, de Oleiva de Bonavalls, (Barcelona); la dirección de graduada de Alayor (Balsares), 9-11-922.

Alta. - Idem del idem, D. Antonio de P. Garau Mut, de Las L'osas (Garon); la de Estallenchs (Balears), 26-5-925.

Alta. - Idem del idem, D. Antonio L'ull Mir, de Arra-San Genjo (Pontevedra); la de Santa Gertrudis Santa Eulalia del Río (Balears), 14-10-925.

No figuran en las expresadas Ordenes otras Escuelas ni más Maestros de esta provincia.

En el plazo de siete días, que terminará el doce del corriente mes, pueden formularse reclamaciones, ante la Dirección general de primera enseñanza, contra las aludidas adjudicaciones de destinos, conforme dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (Gaceta del 17).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido y a los efectos procedentes.

Palma 7 de Junio de 1926. - El Jefe de la Sección, José Fernández.

Núm. 4421

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo ordinario verificado el día 9 de este mes, ante el notario Don Pedro Alcover y Maspons, de 24 obligaciones hipotecarias serie D, que deben ser amortizadas día 1.º de Julio próximo, resultó corresponder su amortización a las que llevan los números siguientes:

95, 149, 295, 522, 630, 681, 751, 965, 1195, 1635, 1718, 1872, 1892, 1921, 1939, 1973, 1989, 2107, 2129, 2306, 2397, 2458, 2752 y 2970.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro a la Administración de esta Sociedad.

Palma 10 Junio de 1926. - Por la Salinera Española. - El Director Gerente Sustituto, Rafael Moll.

once de la mañana, en el Gobierno Militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio...

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial, las harinas hasta las doce de la mañana del día 12 del actual...

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorratio con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Harina de flor, 45 Qms. Harina para pan de tropa, 250 id. Cebada, 395 id. Paja para pienso, 650 id. Alfalfa (la que consuman los Cuervos) Aceite vegetal de 2.º, 30 litros. Petroleo, 550 id. Carbón vegetal, 80 Qms. Lña en tronco, 150 id. Carbón de cok, 50 id.

Palma 4 Junio de 1926. - Por acuerdo de la Junta: El Capitán de Intendencia Secretario accidental, Julio Oliver, - V.º B.º - El Coronel Presidente, González del Valle.

Núm. 4389

Comisión gestora de compras para las atenciones del Hospital Militar de Menorca.

ANUNCIO. - Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo, necesarios al Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Julio próximo, el día 28 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupa las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común, con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios, estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Mahón, 5 de Junio de 1926. - El Vocal Secretario, José Valero. - V.º B.º - El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 4388

JUNTA DE PLAZA

Y GUARNICIÓN DE MENORCA

ANUNCIO. - Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo que a continuación se relacionan necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual a las once de la mañana en el local que ocupa las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuren, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación

documento. Efectos de su entrega como garantía de préstamos con hipoteca o sin ella.

18. Conveniencia de facilitar la inscripción de fincas en el Registro de la propiedad, simplificando las formas de acreditar la posesión. Oposición de las personas perjudicadas.

19. Medios de favorecer la inscripción. Reducción de derechos para las fincas cuyo valor no exceda de cierto límite. Exención de Derechos Reales para las transmisiones anteriores a la última.

20. Normas para determinar el valor de las fincas rústicas en todos los casos de expropiación forzosa por utilidad pública, esté o no relacionada con la constitución de fincas indivisibles y patrimonios familiares, concentración parcelaria y unificación del dominio. Prima de afección.

21. Conveniencia de la constitución de Comisiones paritarias agrarias de propiedades y cultivadores no propietarios, para la resolución de las cuestiones que suscite esta ley. Constitución de las Comisiones paritarias.

22. Conveniencia de otorgar a la Administración la competencia necesaria para la ejecución de las prescripciones de esta ley, dejando siempre a salvo la propia de los Tribunales previo informe de la Comisión paritaria agraria y de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior. Recursos administrativo y Oontencioso-administrativo.

Artículo 3.º En el mismo plazo de dos meses deberán informar al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria sobre los puntos citados, el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria y la Junta de Colonización y Repoblación Interior.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles publicarán en los BOLETINES OFICIALES la presente Real orden para el conocimiento de las personas o interesados y la Inspección General de Pósitos y Colonización señalará por lo menos tres días por semana para efectuar la información oral.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos y Colonización.

Ilmo. Sr.: Al incorporarse a esa Inspección los servicios de Acción Social Agraria, se presenta como uno de los problemas de más urgente resolución el de regular el aprovechamiento de la tierra laborable, cuando no es cultivada por su propietario, en forma que asegure el máximo rendimiento para la Nación, fin para cuya consecución es el más eficaz medio asegurar al cultivador el disfrute de la tierra, siempre que cumpla las condiciones pactadas y éstas no se opongan a una explotación racional.

Nuestro país, como nadie ignora, ofrece desde este punto de vista dos regiones económico-jurídicas distintas: una, localizada en el interior, de contratos de cultivo a corto plazo; otra que se extiende por el litoral levantino y la orla cantábrica, de contratos más favorables al cultivador, largos, transmisibles de padres a hijos, perpetuados en las familias, presentando, en fin, a consecuencia de una evolución secular y por obra de una transformación de puro derecho consuetudinario, una fisonomía jurídica muy semejante a la de la enfiteusis.

Podría creerse que sólo para la primera de estas regiones fuese precisa una intervención pública, tutelar de la parte más débil en los contratos agrarios de aprovechamiento de la tierra; pero últimamente, incluso en la región de contratos más favorables a los cultivadores, se han presentado casos anormales en que, por la aplicación correcta, estricta del derecho civil ordinario, se han visto desarraigadas de la tierra familias numerosas que venían cultivándolas desde tiempo

punto menos que inmemorial, o bien, si no han sido lanzadas de sus suertes o parcelas, han debido aceptar condiciones que cambiaban su antigua situación. Ciertamente, la disposición general, el estado de espíritu de los grandes propietarios rurales, no es como el que se acaba de describir, pues por fortuna cada vez se extiende más entre ellos el sentido social de la propiedad, que es, desde sus comienzos, el propio espíritu cristiano; mas es deber del legislador prevenir los sucesos y darles el remedio que considere más eficaz, en fórmulas suficientemente capaces dentro del actual estado de derecho.

No es, sin duda, imposible hacer compatible el máximo respeto al derecho de propiedad y a los intereses legítimos del propietario con la protección legal a los arrendatarios; pero antes de acometer reformas que alteren de algún modo el actual estado jurídico y social de la propiedad rural, deben abrirse cauces que permitan hacer llegar hasta el Gobierno la voz de las personas interesadas en estas cuestiones, sobre las que obra ya en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria un amplio informe del Consejo de Trabajo.

Atendiendo a tales razones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de reunir los necesarios elementos de estudio sobre los problemas que plantean los contratos de arriendo, subarriendo y aparcería, se abre una información pública por plazo de dos meses, a la que podrán concurrir los particulares, Corporaciones o Sociedades interesadas, informando por escrito o de palabra ante la Inspección General de Pósitos y Colonización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 2.º La información abierta versará sobre los puntos siguientes:

A) Extensión de los arrendamientos a que podría aplicarse un nuevo régimen. Conveniencia y posibilidad de fijarla por la capacidad de cultivo de la familia labradora en sustitución de por un límite máximo de la superficie geométrica.

B) Posibilidad y conveniencia de que los contratos de arriendo, subarriendo o aparcería de fincas rústicas se concierten por escrito, estableciéndose modelos impresos como para los contratos de arrendamiento de fincas urbanas y de que, en su defecto, se concierten verbalmente ante el Juez municipal.

C) Conveniencia de fijar un plazo mínimo para los contratos de arriendo, subarriendo o aparcería.

B) Conveniencia de establecer un límite máximo para el recargo total que para el cultivador puedan suponer los diferentes subarriendos intermedios y de limitar, si procediera, el número de éstos.

E) Consideración del abandono del cultivo de la tierra como causa de desahucio.

F) Nulidad de los pactos que se opongan a los beneficios de la ley de Protección o al perfeccionamiento de los cultivos por imponer su sujeción a la costumbre local.

G) Conveniencia de consignar en los contratos a largo plazo la modificación de las rentas ante un Tribunal arbitral, pasando cierto tiempo desde el otorgamiento o desde su última revisión.

H) Motivos de desahucio.

I) Bienes exceptuados del embargo.

J) Indemnización por las mejoras realizadas, con previo consentimiento del propietario.

K) Plan de mejoras de conjunto en fincas de un solo propietario y varios arrendatarios. Conveniencia de que estas mejoras figuren en los contratos. Valoración de estas mejoras y forma de resarcir el arrendatario mediante prórroga obligatoria del contrato u en otra forma.

L) Posibilidad de que un Tribunal

arbitral pueda determinar al propietario la aceptación de mejoras indemnizables o de cuyo valor pueda resarcirse el arrendatario mediante prórroga obligatoria del contrato.

M) Posibilidad de establecer el derecho de tanteo a favor del arrendatario en los casos de venta de la finca o nuevo arriendo de la misma. Limitaciones o excepciones de este derecho de tanteo.

N) Conveniencia de establecer un plazo mínimo para convenir las prórrogas antes de la expiración de los contratos. Vigilancia de la explotación durante los últimos plazos del disfrute de la finca e intervención de los Tribunales arbitrales en las diferencias que puedan suscitarse.

O) Intervención de los organismos oficiales de protección a los agricultores para facilitar la prórroga de los arrendamientos, o en su caso, el uso del derecho de tanteo para la adquisición de las fincas en venta.

P) Constitución y funcionamiento de los Tribunales arbitrales agrarios.

Q) Cuantos puntos se considere conveniente hacer constar con relación al problema del disfrute de la tierra.

Artículo 3.º En el mismo plazo de dos meses deberán informar al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria sobre los puntos citados, el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria y la Junta de Colonización y Repoblación Interior.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles publicarán en los BOLETINES OFICIALES la presente Real orden para conocimiento de las personas o interesados, y la Inspección General de Pósitos y Colonización señalará por lo menos tres días por semana para efectuar la información oral.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos y Colonización.

(Gaceta 7 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiendo sido redactado por el Tribunal designado por Real orden de 24 de Febrero anterior el programa que ha de servir para el ejercicio teórico en las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales, convocadas por la mencionada Real orden, y que han de dar comienzo en esta Corte el 15 de Septiembre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo y disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

PROGRAMA

de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales

DERECHO MUNICIPAL

Tema 1.º La ciudad y el Municipio en la Historia.—Las ciudades griegas.—El Municipio y la ciudad romanos.—La ciudad en la Edad Media.

Tema 2.º La ciudad moderna.—Sus problemas.—Régimen y estructura en los principales países.

Tema 3.º El Municipio en España.—Sus orígenes.—Los Concejos medievales.—Los Municipios españoles en la Edad Moderna.

Tema 4.º El régimen municipal español durante el siglo XIX.—Principales sistemas de organización y administración municipal aplicados desde

las Cortes de Cádiz hasta la Constitución de 1876.

Tema 5.º La ley de 2 de Octubre de 1877.—Sus características esenciales.

Tema 6.º Principales intentos de reforma del régimen municipal acometidos desde el año 1877 hasta el día.—Exposición de las orientaciones básicas a que responden los proyectos de 1907 y 1912.

Tema 7.º Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio. Entidades locales menores, Mancomunidades municipales y Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos con arreglo al Estatuto.

Tema 8.º El principio de autonomía en el Estatuto municipal.—Su desenvolvimiento, límites y garantías.

Tema 9.º Entidades locales menores.—Su concepto.—Procedimiento para constituir las.—Organismos representativos.—Sus relaciones con la Administración municipal.

Tema 10. Mancomunidades municipales y Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Su concepto.—Procedimiento de constitución.—Organismos representativos.—Funcionamiento.—Casos especiales de Mancomunidad y de Agrupación forzosa que admite el Estatuto.

Tema 11. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.

Tema 12. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscriptos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.

Tema 14. Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Sus antecedentes.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 15. Gobierno por Comisión y Gobierno por Gerente.—Estudio de estas formas de Gobierno municipal en la legislación comparada y en el Estatuto.

Tema 16. De los Concejales.—Sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades; incapacidades; excusas; pérdida del cargo concejil.

Tema 17. Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto.

Tema 18. Concejales de representación corporativa.—Procedimiento electoral que regula el Estatuto.

Tema 19. Autoridades municipales. Alcalde.—Tenientes de Alcalde.—Concejal jurado.—Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.

Tema 20. Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.

Tema 21. Funcionamiento de los organismos.—Reglas a que han de acomodarse el del Ayuntamiento pleno, Comisión permanente, Entidades locales menores, Mancomunidad municipal y Agrupación forzosa de Ayuntamientos.

Tema 22. De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las Entidades supra e infra municipales.

Tema 23. Atribuciones del Ayuntamiento pleno.—Atribuciones de la Comisión permanente.

Tema 24. La competencia municipal en materia de ferrocarriles, tranvías, aguas, montes y teléfonos.—Su relación con las funciones del Estado.

Tema 25. Ejercicio de acciones.—Actos de enajenación y gravamen.—Emisión de empréstitos y arreglo y conversión de Deudas.—Contratos de obras y servicios municipales.—Ordenanzas municipales.

Tema 26. Patrimonio comunal.—Aprovechamiento y disfrute del mismo.

Tema 27. Municipalización de servicios.—Estudio doctrinal del problema.—Experiencia extranjera.

Tema 28. La municipalización de servicios en el Estatuto municipal.

Tema 29. Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos comunes a los acuerdos relativos a estas obras.—Modificaciones que el Estatuto introduce en las leyes de 10 de Enero de 1879, 26 de Julio de 1892 y 18 de Marzo de 1895.

Tema 30. Tramitación y resolución de los expedientes de ensanche.

Tema 31. Tramitación y resolución de los expedientes de saneamiento y reforma interior de las poblaciones.

Tema 32. Tramitación y resolución de los expedientes de urbanización parcial.

Tema 33. Del referéndum.—Concepto.—Su regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

Tema 34. De las Autoridades municipales.—Derechos y funciones de los Alcaldes, del Concejal jurado y de los Presidentes de Juntas vecinales y de Mancomunidad.

Tema 35. Los Alcaldes como delegados del Poder Central.

Tema 36. Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos, según el Estatuto y el Reglamento de Sanidad municipal.

Tema 37. Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Ídem de índole benéfica.—Ídem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

Tema 38. Del Secretario.—Nombramiento; suspensión; destitución; derechos y obligaciones del Secretario de Ayuntamiento.

Tema 39. De los Interventores municipales.—Su nombramiento; destitución; derechos y obligaciones de los Interventores municipales.

Tema 40. Empleados municipales en general.—Empleados técnicos.—Ídem administrativos.—Ídem subalternos.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 41. Recursos contra acuerdos municipales no comprendidos en el libro segundo del Estatuto.—Recurso previo de reposición.—Ídem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos.—Tramitación y resolución.—Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales.—Tramitación y resolución.

Tema 42. Recurso contencioso-administrativo.—Principales modificaciones introducidas en la ley de lo Contencioso por el Estatuto municipal.

Tema 43. Ejercicio de acción civil por los particulares contra los acuerdos municipales que lesionen derechos de aquella naturaleza.—Recurso de responsabilidad civil.—Principales disposiciones de la ley de 5 de Abril de 1901 y modificaciones que en la misma introduce el Estatuto.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

Tema 44. Suspensión de acuerdos municipales.—Quiénes pueden pedirla y acordarla.—Tramitación.

Tema 45. Recurso contra acuerdos adoptados en referéndum.—Ídem contra acuerdos del Concejo abierto, entidades locales menores, Junta de Mancomunidad y Junta de Agrupación forzosa.—Desavenencias entre entidades municipales.—Recurso de abuso de poder.—Su carácter, tramitación y resolución.

Tema 46. La doctrina del silencio administrativo.—Su aplicación en el Estatuto.

Tema 47. Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.

Tema 48. Exoneración de Alcaldes.

Tema 49. Régimen de tutela con arreglo al Estatuto.

Tema 50. De las Haciendas municipales.—Su relación con las del Estado y demás circunscripciones territoriales.—Sistemas adoptados en los Principales países.

Tema 51. Las Haciendas municipales en España.—Líneas fundamentales del sistema adoptado por las Leyes anteriores al Estatuto.

Tema 52. De los presupuestos municipales.—Su clasificación; formación; duración y aprobación.—Reclamaciones contra los Presupuestos.—Consideraciones especiales del artículo 306 del Estatuto.

Tema 53. De los ingresos municipales en general.—Recurso especial de las entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema 54. De las exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas las Haciendas municipales.

Tema 55. De los arbitrios con fines no fiscales.—De las contribuciones especiales.—Disposiciones comunes a todas ellas.

Tema 56. Disposiciones relativas a las contribuciones especiales por aumentos determinados de valor.

Tema 57. Disposiciones relativas a las demás contribuciones especiales.

Tema 58. Régimen financiero especial aplicable a las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, con arreglo al Estatuto y a las leyes de 1892 y 1895.

Tema 59. De los derechos y tasas.—Su concepto.—Disposiciones comunes a todos los derechos y tasas.

Tema 60. De los derechos y tasas por prestación de servicios.

Tema 61. De los derechos y tasas por aprovechamientos especiales.—Consideraciones especiales del artículo 378 del Estatuto.

Tema 62. De la imposición municipal.—Recursos contributivos de la misma, según el Estatuto.—Principales orientaciones manifestadas en orden a la cesión de los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 63. De las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la Contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la Contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

Tema 64. De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores al mismo.—Recargos municipales sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.—Recargos municipales sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.

Tema 65. Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 66. Del arbitrio sobre solares sin edificar.—Su regulación en el Estatuto y demás leyes vigentes.

Tema 67. Del arbitrio sobre terrenos incultos.—Su función social y regulación en el Estatuto.

Tema 68. Del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 69. Del arbitrio sobre la circulación de automóviles y caballerías de lujo y de velocípedos y motocicletas.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 70.—Del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 71. Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 72. Del arbitrio sobre los inquilinatos.—Su regulación en el Estatuto y en la ley de 12 de Junio de 1911.—Modificaciones introducidas por el primero.—Del arbitrio sobre las pompas fúnebres.

Tema 73. Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción.—Perso-

nas obligadas en la parte personal.—Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.—Bonificaciones.

Tema 74. Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 75. Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades, en orden al repartimiento general.

Tema 76. Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas que han de prestar los contribuyentes.—Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

Tema 77. Composición de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal.—Llamamientos.—Incapacidades.—Excusas.—Reclamaciones.—Constitución y funcionamiento de estas Comisiones.—Constitución y funcionamiento de la Junta general de repartimiento.—Su relación con las Comisiones especiales y con los contribuyentes.

Tema 78. Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.

Tema 79. Facultades que competen a la Junta posterior al repartimiento general.—Fondo de fallidos.—Cobranza de las cuotas que ha de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 80. Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 81. De los recursos especiales para presupuestos extraordinarios.

Tema 82. Del orden de imposición de las exacciones municipales.

Tema 83. Del crédito municipal.—Requisito.—Garantías.—Solemnidades.—Banco de Crédito local.

Tema 84. Del procedimiento en el orden económico.—Recaudación.—Analogías y diferencias con el procedimiento del Estado en la materia.

Tema 85. Distribución, depósito de fondos e intervención.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 86. De la contabilidad de los Ayuntamientos.—Su ordenación.—Libros obligatorios.—De las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.

Tema 87. Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema 88. Disposición final del Estatuto y disposiciones de carácter transitorio que éste contiene.

**DERECHO PROVINCIAL**

Tema 1.º La Región y la Provincia como entidades intermedias entre el Estado y el Municipio.—Antecedentes históricos.—¿Existe realmente la Región en nuestro país?—Disposiciones del libro tercero, título único del Estatuto provincial relativas a la Región.

Tema 2.º De la organización administrativa provincial.—Idea de la legislación reguladora de la vida provincial, anterior a la vigencia del Estatuto.—Tipo adoptado por el Estatuto provincial para la organización de las Diputaciones.

Tema 3.º De los Gobernadores civiles.—Antecedentes históricos del cargo.—Su naturaleza y funciones.—Su intervención en la vida municipal y provincial.—Efectos jurídicos de las resoluciones adoptadas por los Gobernadores civiles.—Disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1925.

Tema 4.º De las atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles.—

Facultades que les compete para imponer multas y arrestos.—Intervención de los Gobernadores en los actos y servicios de la Administración provincial.—Delegaciones del Gobierno en Baleares y Canarias.—Funciones en el orden civil de los Gobernadores militares de Algeciras y de la plás de Soberanía en Africa.

Tema 5.º Diputaciones provinciales.—Su organización.—Atribuciones.—Modo de funcionar.—Oficinas de la administración provincial.—Su organización.

Tema 6.º Naturaleza jurídica de los actos y resoluciones de las Diputaciones provinciales.—Ejecución de sus acuerdos.—Recursos contra los mismos.—Su tratamiento y resolución.

Tema 7.º Mancomunidades provinciales.—Sus precedentes.—Disposiciones vigentes relativas a ellas.—Reforma introducida respecto de Canarias por el Estatuto provincial.

Tema 8.º Del régimen de carta intermunicipal.—Disposiciones del Estatuto en esta materia.—Mancomunidades.

Tema 9.º De las Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales.—Cómo se forman.—Cómo se administran.—Disposiciones para el caso de su disolución.—Recursos contra sus acuerdos.

Tema 10. Diputados provinciales.—Sus clases.—Cuándo se celebra elección parcial para cubrir vacantes.—Quiénes pueden ser proclamados candidatos.—Qué votos no se computan a los Diputados electos.

Tema 11. De la elección de Diputados provinciales directos.—Como se verifica.—Número de Diputados directos que corresponde a cada provincia.

Tema 12. Diputados provinciales corporativos.—Su número.—Como se verifica su elección.—Valor de los votos emitidos por los Concejales en la elección de los Diputados corporativos.

Tema 13. Del escrutinio y su revisión en las elecciones de Diputados provinciales.—Acuerdos que puede adoptar la Audiencia al revisar el acta del escrutinio general.—Forma y extensión de los mismos.

Tema 14. Condiciones del cargo de Diputado provincial.—Incompatibilidades.—Declaración de las mismas.—Recursos contra los acuerdos que las declaran.—Cómo se tramitan y resuelven.—Excusas.

Tema 15. Constitución de las Diputaciones provinciales.—Cuándo y cómo se verifica.—Cómo se procede en casos de nulidad de todas o parte de las actas de Diputados directos.—Ídem en los casos de nulidad de los corporativos.—Comisión provincial.—Modo de funcionar.—Sus atribuciones.

Tema 16. De las sesiones plenarias de las Diputaciones provinciales.—Ídem de las de la Comisión provincial permanente.—Condiciones de los acuerdos en unas y otras para que sean válidos.—Casos de nulidad de las sesiones ordinarias.—Ídem de las extraordinarias.—De las actas y formalidades que han de cumplirse en ellas.

Tema 17. De la competencia de las Diputaciones.—A qué asuntos se extiende.—Cuáles son además las funciones propias de las Diputaciones provinciales.—Adónde alcanza la competencia de las Diputaciones en materia de enseñanza, obras públicas, comunicaciones y beneficencia.—Ferrocarriles provinciales.—Líneas telegráficas.—Obras del Estado que pueden trasladarse a las Diputaciones.—Su reversión al Estado.

Tema 18. Acuerdos que corresponden adoptar a la Diputación en pleno.—Cuáles deben adoptarse en sesión extraordinaria.—Qué facultades corresponden a la Comisión provincial.—Qué informes evacúa ésta como asesora de los Gobernadores civiles.—A quién corresponde evacuar los informes en derecho actualmente.

Tema 19. Formalidades a que han de ajustarse los diversos contratos de obras y servicios provinciales.—Forma de los acuerdos para enajenar, adqui-

rir o gravar bienes o derechos de las Diputaciones, según su cuantía, en relación con el importe del presupuesto de la Corporación.—De la contratación de empréstitos.

Tema 20. Del Presidente de la Diputación.—Cuáles son sus atribuciones.—De su responsabilidad como Ordenador de Pagos.—Cuándo y cómo puede suspender los acuerdos, tanto de la Diputación como de la Comisión provincial.—Recursos contra sus providencias.

Tema 21. Obligaciones mínimas de las Diputaciones provinciales en materia de Beneficencia.—Idem en el orden sanitario.—Instituto de Higiene.—Recursos para su sostenimiento.—Disposiciones del Reglamento de Sanidad provincial en esta materia.

Tema 22. Obligación de las Diputaciones respecto a los caminos vecinales.—Disposiciones del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925 en esta materia.—Plan provincial de caminos vecinales.—Estudio de los mismos.—Tramitación del plan hasta su aprobación.

Tema 23. Secretarios de las Diputaciones provinciales.—Condiciones para desempeñar el cargo.—Forma de su nombramiento.—De sus deberes y derechos.—Quiénes no pueden ser Secretarios de una Diputación.—De las incompatibilidades del Secretario.

Tema 24. Atribuciones de los Secretarios de Diputaciones como miembros de la Corporación provincial.—Idem como Jefe de los servicios administrativos de ella.—Sanciones que pueden imponerse a este funcionario.—Destitución y sus causas.—Forma del acuerdo.—Recurso contra el mismo y efectos del fallo en cada uno.

Tema 25. Interventores de fondos provinciales.—Sus funciones.—Deberes primordiales y derechos.—Forma de su nombramiento.—Disposiciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 respecto a los Interventores.

Tema 26. Funcionarios de la administración provincial.—Funcionarios técnicos.—Funcionarios administrativos.—Ingreso de unos y otros.—Cómo se han de regular sus deberes y derechos de todo orden.—Disposiciones del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 respecto a las vacantes que corresponden a los licenciados del Ejército.—Beneficios que alcanzan a los funcionarios provinciales en el Montepío Nacional.

Tema 27. Carácter de los acuerdos de las Diputaciones en pleno y de la Comisión provincial.—Competencia para ordenar la suspensión.—Forma y fundamento de la misma.—Efectos de la suspensión.—Recursos contra ella.—Su tramitación y resolución.—Facultad concedida a los Gobernadores por el Estatuto provincial, en relación con el artículo 260 del Estatuto municipal.

Tema 28. Recursos contra los acuerdos de los Gobernadores civiles.—Su tramitación y resolución.—Efectos del recurso de alzada respecto a la suspensión del acuerdo recurrido.—Recursos que proceden contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, según la materia sobre que recaigan.—Simultaneidad de recursos en distintas vías.—Requisitos de toda notificación administrativa.—Doctrina del silencio administrativo, aplicable a las reclamaciones dirigidas a las Autoridades y organismos provinciales.

Tema 29. Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales; quiénes la contraen.—Cuándo alcanza la responsabilidad a los Diputados ausentes.—Quién puede exigir la responsabilidad a los Gobernadores, Presidentes de la Diputación, Diputados y funcionarios de la misma.—Cómo y por quién se juzga de la responsabilidad penal en que incurran los expresados señores.—Quién y cómo exige la responsabilidad de carácter administrativo.—Correcciones gubernativas.—Casos en que procede la multa, cuantía de la misma y forma de exacción.—Suspensión de Diputados.—Cómo se reemplaza a los suspensos.

Tema 30. Presupuesto ordinario provincial.—Su formación y aprobación.—Créditos que han de consignarse.—Presupuestos extraordinarios.—Casos en que procede su formación.—Causas que pueden motivar impugnación del presupuesto.—Quién resuelve las reclamaciones y en qué forma.—Modo de subsanar la invalidación total o parcial del presupuesto.—Transferencias y habilitaciones de créditos.—Disposiciones del Reglamento en esta materia.

Tema 31. Hacienda provincial.—Cómo explica el preámbulo del Estatuto provincial la orientación seguida por el mismo para constituirla y dotarla.—Qué la constituye.—Recursos de las Diputaciones.—Cuáles pueden ser las exacciones provinciales.—Cuáles se consideran obras o servicios provinciales.—Cómo se acuerda la imposición de exacciones provinciales.—Quiénes contribuyen a ellas.—Carácter de las reclamaciones sobre exacciones provinciales.—Cómo se tramitan.—Por quién y cómo se resuelven.

Tema 32. Disposiciones que regulan las contribuciones por razón de obras, servicios o instalaciones provinciales.—Qué servicios públicos pueden ser materia de exacción de tasas y derechos por las Diputaciones provinciales.—Cuándo pueden imponerse también sobre aprovechamientos especiales y qué aprovechamientos deben considerarse comprendidos en esta disposición.—Qué recursos constituyen la imposición provincial.

Tema 33. Arbitrios provinciales.—Cuándo se entiende otorgado el beneplácito tácito de los Ayuntamientos a la imposición de arbitrios que las Diputaciones vengán utilizando.—Qué requisitos ha de reunir la oposición de los Municipios a la imposición de arbitrios para que sea eficaz.—Trámites previos para que la Superioridad autorice nuevos arbitrios.—Cuáles no requieren aprobación.—De los impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones provinciales.—Cuáles son éstos.—Disposiciones que regulan las compensaciones económicas en casos de cesión por el Estado de obras, establecimientos o servicios públicos, a las Diputaciones provinciales.

Tema 34. Del impuesto de cédulas personales.—Disposiciones a que ha de ajustarse la percepción del impuesto por las Diputaciones provinciales; quiénes están sujetos al impuesto y quiénes están exceptuados.—Formación del padrón y cobranza del impuesto.—Tarifas para la percepción y quiénes están obligados a tributar por cada una de ellas.—Del arrendamiento del servicio.—Penalidad y defraudación.

Tema 35. De la aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial.—Escala a que se sujeta.—Recursos y medios con que se nutre la aportación municipal.—Reglas para la percepción de la aportación municipal obligatoria.—Arbitrio sobre apuestas y forma de su exacción.

Tema 36. De los recargos provinciales.—Cuáles están autorizados y cuantía de los mismos.—Forma de hacerlos efectivos.—Sanciones establecidas para las faltas y omisiones.—Caja central de fondos provinciales.—Gobierno de la misma.—Fijación de los cupos.

Tema 37. Del crédito provincial.—Formas de apelación al mismo.—Emisión de empréstitos.—Formalidades del acuerdo.—Contabilidad de los presupuestos extraordinarios cubiertos en todo o en parte por medio de empréstitos.—Disposiciones supletorias a las del Estatuto en esta materia.—Recargos que se autorizan para los intereses y amortizaciones de los empréstitos.—Cómo pueden establecerse y con qué formalidades para cada uno de ellos.

Tema 38. Modo y forma de realizar la recaudación de los ingresos de las Diputaciones provinciales.—Cómo indemnizan al Estado y Ayuntamiento de los gastos de administración y cobranza.—Qué exacciones están excep-

tuadas de arriendo.—Recursos que pueden utilizar la Diputación para el cobro de atrasos y forma de realizar el apremio.—Facultades de la Diputación en este punto y disposiciones aplicables en cada caso.

Tema 39. Distribución de fondos.—Custodia de los mismos.—Forma de realizar los pagos.—Cómo se castiga la defraudación de las exacciones provinciales.—Reglas para distinguir la omisión, ocultación y defraudación y modo de proceder en cada caso.—Graduación y cobro de las multas.—De la investigación de los tributos.—De la prescripción en sus diferentes casos.—Plazos de ella y disposiciones que la regulan.

Tema 40. Contabilidad de las Diputaciones provinciales.—Libros principales y auxiliares.—Sus formalidades.—De las cuentas provinciales.—Su rendición.—Su publicidad.—Su aprobación provisional.—Su censura.—Recursos contra la aprobación o censura provisional de las cuentas provinciales.

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Administración del Estado.—Administración pública.—Significación de estos términos.

Tema 2.º La Administración pública y su regulación jurídica.—El Derecho administrativo.

Tema 3.º Doctrinas científicas diversas, en relación al concepto del Derecho administrativo.—Examen especial de las tendencias de los tratadistas españoles.

Tema 4.º Relaciones del Derecho administrativo con las ciencias jurídicas.

Tema 5.º La costumbre como fuente del Derecho administrativo.—La ley en el Derecho administrativo.

Tema 6.º Los Reglamentos.—El Reglamento como norma para la ejecución de la ley y el Reglamento como ley en sentido material.

Tema 7.º Los Reales decretos, las Reales órdenes y la Jurisprudencia como fuentes del Derecho administrativo.

Tema 8.º Codificación administrativa.—Trabajos parciales en el Derecho español.

Tema 9.º Personas morales de Derecho administrativo.—Distinción entre las entidades territoriales y las institucionales en el Derecho administrativo.

Tema 10.º La Administración como Poder y como persona jurídica.

Tema 11.º Actos administrativos.—Su concepto jurídico.—Su clasificación.

Tema 12.º Las denominadas potestades administrativas.—Protestad reglamentaria.—Recursos contra los Reglamentos inconstitucionales.

Tema 13.º Lo discrecional y lo reglado en la potestad de mando.—Modalidades de ésta.—Potestad correctiva y disciplinaria.

Tema 14.º Potestad jurisdiccional.—Jurisdicción gubernativa y contenciosa.

Tema 15.º Medios de la Administración.—Su clasificación.

Tema 16.º Organos administrativos.—Doctrinas jurídicas relativas a su naturaleza.

Tema 17.º Noción del funcionario.—Significación del término «empleado».—Distinción entre Autoridades y Agentes.

Tema 18.º Nonbramientos de funcionarios.—Procedimientos diversos para su designación.—La capacidad para el desempeño de empleos públicos.

Tema 19.º Relaciones entre los funcionarios y la Administración.—El Estatuto de funcionarios.

Tema 20.º Derechos de los funcionarios.—Examen de los principales.—Las Asociaciones de funcionarios.—Examen de su licitud.

Tema 21.º Deberes de los funcionarios.—Examen de los principales.

Tema 22.º Estudio de los problemas diversos que suscita el de las Clases pasivas.—Disposiciones legales más importantes.

Tema 23.º Prestaciones personales obligatorias para la gestión de servi-

cios públicos.—Servicio militar obligatorio.

Tema 24.º Realización por particulares de servicios públicos.—Examen de los principales casos, y en especial de la concesión de servicios.

Tema 25.º Noción del servicio público.—Caracteres jurídicos más importantes del mismo.—La gestión pública y la gestión privada de servicios.

Tema 26.º Prestaciones de cosas.—Prestaciones transitorias y cesiones definitivas.—La expropiación; su naturaleza jurídica; tramitación según el Derecho español.

Tema 27.º Expropiación para la reforma y ensanche de poblaciones.—Idem para la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos.—Paso de corriente eléctrica.

Tema 28.º Responsabilidad de los funcionarios públicos.—Sus clases.—Responsabilidad de la Administración.—Responsabilidad directa e indirecta.

Tema 29.º Jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales y formales.

Tema 30.º División territorial.—División territorial general para la organización local.—Divisiones territoriales especiales para servicios.

Tema 31.º Relaciones jurídicas de los administradores con la Administración.—Procedimiento administrativo.

Tema 32.º Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares.

Tema 33.º Lo contencioso-administrativo.—Sistemas diversos de organización tal jurisdicción.

Tema 34.º La materia contencioso-administrativa.—El derecho y el interés en el recurso contencioso.

Tema 35.º El recurso de nulidad, de abusó de poder y el de plena jurisdicción.

Tema 36.º Efectos jurídicos de las sentencias de los Tribunales contencioso-administrativos.—Suspensión e inexecución de sentencias.

Tema 37.º Organización administrativa en general.—Administración del Estado.—Administración local.—Administración corporativa.

Tema 38.º Centralización.—Descentralización.—Selfgovernment local.

Tema 39.º Administración de la Sociedad internacional.—Sociedad de las Naciones.—Uniones y oficinas internacionales.

Tema 40.º Administración Central.—Organos de ella.—El Jefe del Estado y los Ministros.

Tema 41.º Organización ministerial en los Estados modernos.—Examen especial de la de España.

Tema 42.º Cuerpos consultivos.—¿Deben existir?—Clasificación de ellos.—Consejo de Estado.—Su actual organización.—Atribuciones y modo de funcionar.

Tema 43.º La Administración corporativa en España.—Indicaciones generales acerca de los casos diversos de descentralización por servicios.

Tema 44.º La policía administrativa; sus diversos significados: positivo y negativo.

Tema 45.º Policía de seguridad; policía preventiva; policía represiva.—Organos de ella en España.

Tema 46.º Represión extraordinaria de las alteraciones del orden público.

Tema 47.º Establecimientos penales.—Sistemas orgánicos de las prisiones en España.—Administración penitenciaria.

Tema 48.º Aguas públicas: uso y aprovechamiento de aguas; policía de las aguas.

Tema 49.º Obras públicas.—Su concepto, clasificación y requisitos.—Sistemas para su construcción.

Tema 50.º Minas: doctrinas relativas a la propiedad minera; derecho español.—Concesiones, servidumbres.—Jurisdicción.

Tema 51.º Montes públicos; su administración; policía forestal.

Tema 52.º Medios de comunicación: su clasificación; examen especial de los caminos ordinarios.

Tema 53.º Ferrocarriles; sistemas

para su construcción y explotación; líneas de servicio general; ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Consejo Superior de Ferrocarriles.

Tema 54. Propiedad intelectual; su regulación jurídica; funciones administrativas.

Tema 55. Propiedad industrial; sus clases; funciones administrativas relativas a la misma.

Tema 56. La desamortización; leyes desamortizadoras; examen de sus principales disposiciones y de su aplicación a la propiedad comunal.

Tema 57. Administración sanitaria; sanidad exterior e interior; organización de los servicios sanitarios.

Tema 58. Funciones administrativas relativas a la vida religiosa; sostenimiento; provisión de cargos eclesiásticos.—La administración y la vida moral; policía de costumbres.

Tema 59. Beneficencia pública y privada.—Establecimientos generales provinciales y municipales.—El protectorado y el patronazgo en la beneficencia particular.

Tema 60. Intervención administrativa en la vida docente.—Establecimientos públicos de enseñanza.—Inspección de la enseñanza privada.

Tema 61. Regulación administrativa de la caza y pesca.

Tema 62. Organización de los servicios postal, telegráfico y telefónico.

Tema 63. Reclutamiento y reemplazo del Ejército; intervención municipal.

Tema 64. Intervención administrativa en defensa y fomento de la agricultura.—Pósitos.—Sindicatos agrícolas.—Prenda agrícola.

Tema 65. Servicios administrativos relacionados con el ejercicio del comercio.

Tema 66. Legislación industrial.—Industrias libres reglamentadas y monopolizadas.

Tema 67. Legislación de Abastos. Autoridades y organismos encargados de aplicarla.—Composición y atribuciones.—Sanciones.—Recursos.

Tema 68. Legislación obrera; el contrato de trabajo; Asociaciones patronales y obreras; descanso dominical.

Tema 69. Accidentes del trabajo; doctrinas y legislación española; retiro obreros; jornada legal de trabajo.

Tema 70. Trabajo de mujeres y niños.—Huelgas; intervención administrativa para la solución de ellas.

Tema 71. Instituto de Reformas Sociales, Instituto Nacional de Previsión; organización y funciones de ellos.

Tema 72. Consejo Superior de Emigración; Junta general de Colonización y Repoblación interior; su organización y funciones; leyes de colonización y emigración.

Tema 73. Contratos administrativos.—Su naturaleza jurídica.—Su regulación en la legislación española.

DERECHO POLÍTICO

Tema 1.º Derecho público.—Derecho político.—Significación de estas denominaciones.

Tema 2.º Fuentes del Derecho político.—Leyes constitucionales y leyes ordinarias.

Tema 3.º Noción del Estado; Estado y Nación.

Tema 4.º Elementos constitutivos del Estado.

Tema 5.º Fines del Estado.—Doctrinas relativas a los mismos.

Tema 6.º Medios del Estado.—Su relación con los fines.

Tema 7.º Actividad del Estado.—Poder político.—Soberanía.

Tema 8.º Funciones del Estado.—Doctrina de la división de poderes.

Tema 9.º De la representación en el Estado Representantes y representados.

Tema 10. Formas.—Estados unitarios.—Confederación y Federaciones.

Tema 11. Formas de Gobierno.—Monarquía y República.—Gobiernos presidenciales, parlamentarios y directoriales.

Tema 12. Representación individual

y social de Estado.—Régimen de mayorías, minorías y proporcional en la representación.

Tema 13. El Poder legislativo.—Sus órganos.—Funciones de las Cámaras legislativas.

Tema 14. Del Poder ejecutivo.—Sus órganos y funciones.

Tema 15. El Poder judicial.—Sus órganos y funciones.—El Jurado.—Su actuación en la función judicial.

Tema 16. El Jefe del Estado.—Sus funciones en las diversas formas de Gobierno.

Tema 17. La función administrativa.—Doctrina moderna referente a ella.

Tema 18. La Constitución como forma político-jurídica de los Estados contemporáneos.—Constituciones flexibles y rígidas.

Tema 19. La Soberanía en la Constitución española; órganos para su ejercicio.

Tema 20. Derechos reconocidos a los españoles por la Constitución.—Limitaciones de las garantías constitucionales.

Tema 21. La libertad de emisión del pensamiento.—Su regulación jurídica.

Tema 22. La libertad de conciencia.—Regulación jurídica de la misma.

Tema 23. Libertad de reunión.—Policía de reuniones.

Tema 24. Libertad de asociación.—Policía de asociaciones.

Tema 25. El derecho de sufragio.—Electores y elegidos según la ley Electoral y el Estatuto municipal.

Tema 26. El procedimiento electoral para la elección de Diputados a Cortes y Concejales.

Tema 27. El procedimiento electoral para la designación de Senadores electivos.—Senadores vitalicios.—Condiciones para el ingreso en el Senado.

Tema 28. Funciones de las Cortes.—El Senado como Tribunal de Justicia.

Tema 29. Relaciones entre la Iglesia y el Estado en España.

Tema 30. La libertad profesional.—Su regulación jurídica.—Policía del ejercicio de profesiones.

LEGISLACIÓN GENERAL DE HACIENDA

Tema 1.º Concepto de la Hacienda pública.—Gastos e ingresos públicos: concepto y clasificación de unos y otros.

Tema 2.º Idea del Presupuesto.—Aprobación del mismo y trámites que la preceden.—Su duración.—Créditos ampliables y créditos extraordinarios.—Suplementos de crédito.—Examen de la legislación española vigente en la materia.

Tema 3.º Organización central de la Hacienda.—Atribuciones propias del Ministro y de cada una de las Direcciones generales.

Tema 4.º Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Tribunal económico-administrativo central y Tribunales provinciales.—Organización y atribuciones.

Tema 5.º Caja de Depósitos.—Su organización y funcionamiento.—Examen de la legislación vigente en la materia.

Tema 6.º Organización provincial de la Hacienda.—Atribuciones de cada una de las dependencias provinciales.—Funciones atribuidas en este respecto a los Ayuntamientos.

Tema 7.º Contabilidad del Estado.—Su fundamento e importancia que reviste.—Sistema adoptado para llevarla a cabo.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Enumeración de los libros de contabilidad a cargo de las dependencias de Hacienda.

Tema 8.º Deuda pública.—Deuda del Estado y del Tesoro.—Examen especial de la Deuda emitida por el Estado a favor de las Corporaciones civiles.—Forma en que se llevó a cabo dicha emisión.—Requisitos legales necesarios para que puedan los Ayuntamientos percibir los intereses de las inscripciones emitidas a su nombre o a favor de la Beneficencia municipal.

Tema 9.º Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores consignados en la Caja de Depósitos.—Legislación vigente en la materia.

Tema 10. Del impuesto en general.—Su fundamento.—Su clasificación.—Sus bases.

Tema 11. Método del impuesto.—Doctrina de la difusión del impuesto.—El impuesto único.—Judicación de los establecidos en España.

Tema 12. Monopolios fiscales.—Su concepto y fundamento.—Idea de los principales establecidos en España y de los admitidos en otros países.

Tema 13. Contribución sobre edificios y solares.—Su naturaleza.—Base imponible.—Exenciones.—Producto íntegro, líquido imponible y tipo de gravamen.—Recargos municipales.

Tema 14.—Registro fiscal de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Defraudación y Penalidad en orden a la contribución sobre edificios y solares.—Prescripción.

Tema 15. Contribución rústica.—Base imponible.—Exenciones.—Tipos de tributación.—Recargo autorizado por la ley de 26 de Julio de 1922 tratándose de la riqueza no sometida al régimen del Catastro, de los terrenos improductivos y de los de lujo.

Tema 16. Amillaramiento; su concepto, formación y rectificación.—Repartimiento del cupo anual de la contribución rústica.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.—Perdones por causa de calamidad extraordinaria.

Tema 17. Concepto e importancia del Catastro.—Avance catastral y conservación del mismo.—Organización del servicio.—Aplicación del Catastro a la contribución rústica.—Defraudación y penalidad.

Tema 18. Contribución industrial.—Su fundamento.—Personas sujetas a tributación.—Clases de cuotas.—Recargos legalmente autorizados.

Tema 19. Padrón de la contribución industrial; su concepto y diferencia existente entre este documento y la matrícula.—De la agremiación.—Sindicos y clasificadores: sus funciones.—Reclamaciones de agravio.

Tema 20. Clases no agremiadas para el pago de la contribución industrial.—Altas y bajas.—Contribución de patente y garantías para su percepción.—Consecuencia de la insolvencia de los contribuyentes.—Defraudación y penalidad.

Tema 21. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Su fundamento.—Bases.—Personas obligadas al pago.—Formas de recaudación.—Prescripción.

Tema 22. Conceptos liquidables comprendidos en cada una de las tarifas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales o extranjeras.

Tema 23. Idea general del Jurado de utilidades y de los Jurados de estimación.—Excepciones establecidas en la legislación referente a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Defraudación y penalidad.

Tema 24. Impuesto de derechos reales.—Su fundamento y diferencias existentes entre el mismo, el de Timbre y el que grava los bienes de las personas jurídicas.—Extensión jurisdiccional del impuesto.—Actos sujetos y actos exentos.—Actos no sujetos a tributación.

Tema 25. Consideración especial de la forma en que deben tributar por el impuesto de derechos reales las comprobables las adquisiciones en favor de los establecimientos de beneficencia e instrucción pública; la emisión de obligaciones por los Ayuntamientos; las concesiones administrativas; los contratos de suministro; los de adquisición de terrenos por las Corporaciones municipales para ensanche de las vías públicas; las transmisiones comprendidas en

la tarifa bajo el epígrafe «Expropiación forzosa» y las informaciones de posesión.—Forma de tributación de las herencias y examen del caso en que el Estado sea declarado heredero abintestato.

Tema 26. Funcionarios encargados de la liquidación del impuesto de Derechos reales.—Plazos para presentar los documentos a la liquidación y para efectuar el pago.—Oficinas competentes.—Responsabilidades exigibles a los Alcaldes y a los Secretarios de Ayuntamiento por el incumplimiento de los deberes que marca el Reglamento del impuesto.

Tema 27. Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Su fundamento.—Principales disposiciones que en orden a dicho impuesto contienen las leyes de 29 de Diciembre de 1910, 24 de igual mes de 1912 y 29 de Abril de 1920 y el Reglamento de 20 de Abril de 1911.

Tema 28. Impuestos mineros.—Canon de superficie: su fundamento y su cuantía.—Exenciones.—Caducidad de concesiones.—Impuesto de explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del mismo.

Tema 29. Impuesto sobre Casinos y Circuitos de Recreo.—Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo: modificaciones introducidas por la ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 30. Sistema de tributación en las Provincias Vascongadas.—Precedentes y principales normas del concierto vigente.—Contribuciones concertadas.—Régimen especial aplicable a Navarra.—Contribución directa de esta provincia.—Autorizaciones legislativas para establecer nuevas contribuciones en aquella provincia.

Tema 31. Impuesto de Consumos.—Su fundamento.—Examen y juicio crítico de la ley de 12 de Junio de 1911.—Situación actual.—Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Tema 32. Impuesto de transportes.—Base imponible.—Exenciones.—Forma de recaudación.—Disposiciones penales.

Tema 33. Renta de Aduanas.—Consideración general de los derechos de Aduanas y de sus efectos económicos.—Derechos de importación y exportación.—Circulación de mercancías.

Tema 34. Impuesto sobre el azúcar.—Bases de imposición.—Formas de pago.—Idea del impuesto sobre la achicoria y otras substancias.

Tema 35. Impuesto de alcoholes.—Régimen de fiscalización y de intervención.—Bases y forma de pago del impuesto.

Tema 36. Impuesto del Timbre del Estado.—Su fundamento.—Su triple carácter.—Formas de percepción.—Idea general de los documentos sujetos a tributación.

Tema 37. Consideración especial acerca de la forma en que deben tributar por el impuesto de Timbre los expedientes administrativos y los documentos en que intervienen los Ayuntamientos.—Documentos exentos del pago de dicho impuesto.—Casos en que deben reintegrarse.—Investigación y sanción correccional.

Tema 38. Delitos y faltas de contrabando y defraudación.—Carácter de las penas con que se castigan.—Organismos competentes para imponerlas y procedimiento.

Tema 39. Renuncias por falta de pago de contribuciones.—Expediente de mera omisión, de ocultación y de defraudación.—Servicio de comprobación.—Condonación de responsabilidades.

Tema 40. Servicio de recaudación de contribuciones e impuestos.—Períodos de la recaudación.—Recaudación voluntaria; cómo se realiza; su división en ordinaria y accidental.—Recaudación por cédulas personales.

Tema 41. Procedimiento de apremio.—Su razón de ser.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Suspensión de dicho procedimiento.—Apremio de primer grado.

Tema 42. Apremio de segundo grado.—Bienes embargables y cuáles no lo son.—Diligencias para efectuar el embargo.—Tasación y venta de los bienes.—Terminación del procedimiento.

Tema 43. Procedimiento económico-administrativo.—Su carácter.—Diferencias existentes entre los actos de gestión y los de administración.—Instancias que comprende.—Centros y autoridades competentes para conocer de reclamaciones entabladas y de los recursos de apelación en su caso.

Tema 44. Normas generales a que deben ajustarse las reclamaciones económico-administrativas en primera instancia.—Horas y días hábiles.—Justificación de personalidad.—Oficinas encargadas de sustanciar las reclamaciones y forma en que éstas se tramitan.—Fallos firmes y fallos apelables.

Tema 45. Segunda instancia administrativa.—Plazo y condiciones para recurrir en alzada.—Sustanciación de las apelaciones.—Carácter y consecuencias de los fallos que recaigan.—Recursos extraordinarios de nulidad y de queja; su tramitación y sus efectos.

#### DERECHO CIVIL, MERCANTIL, Y LEGISLACIÓN HIPOTECARIA

Tema 1.º Concepto e importancia del Derecho civil.—Significación de los términos «Común» y «Foral», aplicados al Derecho civil español.—Ventajas e inconvenientes que habría de proporcionar la unificación.—Orden de prelación de Códigos y disposiciones que constituyen el Derecho civil en cada uno de los territorios sujetos a legislación foral.

Tema 2.º Formación, sanción y promulgación de la ley.—Ignorancia de ésta.—Retroactividad e interpretación de la misma.—Derogación de la ley.—Idea general de la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

Tema 3.º Quiénes se reputan españoles.—Formas de conservar, perder y recuperar la nacionalidad.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Derechos privados que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.—Doctrina del Código civil sobre el régimen civil interprovincial.—Examen del artículo 15 del Código civil.

Tema 4.º Personalidad.—Clases de la misma.—Idea de la capacidad jurídica, de obrar, y civil.—Nacimiento y capacidad de las personas naturales.—Exposición de las circunstancias modificativas de la capacidad de obrar de dichas personas.

Tema 5.º Personas jurídicas.—Principales teorías acerca de su naturaleza.—Concepto jurídico de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Disposiciones que regulan la capacidad de las personas jurídicas.

Tema 6.º Teoría de la representación.—Representación de las personas naturales y de las jurídicas en los actos civiles.—Representación del Estado, de la Iglesia, de las Corporaciones, de las Asociaciones y de las Fundaciones.

Tema 7.º Vecindad, domicilio y residencia.—Importancia de esta división para el Derecho civil.—Modificación introducida por el Código.—Domicilio de las personas jurídicas.

Tema 8.º Matrimonio.—Concepto y fines.—Prueba del matrimonio.—Efectos civiles que produce su celebración.—Del marido como representante legal de la mujer y limitaciones de ésta representación.—Disolución del matrimonio.

Tema 9.º Paternidad y filiación.—Concepto de la legitimidad y reglas del Código civil.—Hijos legitimados.—Concepto y reconocimiento de los hijos naturales.—Hijos ilegítimos.—Institución de la adopción y efectos civiles que produce.

Tema 10. Patria potestad.—Su concepto y fundamento.—Derechos y obligaciones que entraña.—Efectos de la patria potestad respecto a los bienes de

los hijos.—Emancipación; sus clases.—Derechos que adquiere el emancipado.

Tema 11. Tutela.—Su concepto y especies.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima.—Tutela dativa.—Del productor.—Concepto y funcionamiento del Consejo de familia.—Registro de tutelas.

Tema 12. Registro civil.—Actos sujetos al mismo.—Funcionarios a cuyo cargo se encuentra.—Prueba del estado civil de las personas.

Tema 13. Bienes.—Su concepto.—Su clasificación.—Bienes muebles e inmuebles.—Bienes de dominio público.—Bienes de uso público en las provincias y los pueblos.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos.—División de estos últimos.—Leyes especiales por que se rigen.—Bienes de propiedad privada.

Tema 14. Concepto de los derechos reales y diferencias existentes entre éstos y los personales.—La propiedad, el derecho de propiedad y el derecho real de dominio.—Función social de la propiedad.—Doctrina del abuso del derecho.—Enumeración de las acciones que nacen del derecho de propiedad.

Tema 15. Limitaciones de la propiedad inmueble.—Limitaciones fundadas en el interés público y en el interés privado.—Examen especial de las impuestas por las Ordenanzas municipales.

Tema 16. Adesión.—Su fundamento.—Sus clases.—Deslinde y amojonamiento.—Cerramiento de fincas.—Comunidad de bienes.—Derechos y obligaciones de los condueños y efectos que produce la división de la cosa común.

Tema 17. Posesión.—La posesión como hecho y como derecho.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de posesión.—Efectos de la posesión.—Pérdida de ésta.—Concepto jurídico del precario.

Tema 18. Usufructo.—Su concepto y naturaleza jurídica.—Su nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Concepto y contenido de los derechos de uso y habitación.

Tema 19. Servidumbres.—Su concepto.—Clasificación de las mismas.—Cómo se adquieren y se extinguen.—Doctrina legal acerca de las Servidumbres voluntarias.—Examen especial de la comunidad de pastos.

Tema 20. Servidumbres legales.—Servidumbres en materia de aguas.—Idea general de las de paso, medianería, luces, vistas, desagüe de edificios, distancias entre plantaciones y construcciones, salvamento y ocupación temporal de terrenos.—Alería foral y boalar.—Servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Tema 21. Ocupación.—Su concepto.—Sus más importantes aplicaciones.—Consideración especial acerca de la ocupación por un tercero de cosa mueble perdida por su dueño.—Donación.—Sus clases.—Efectos de la donación en general y especialmente en caso de revocación.

Tema 22. Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad.—Su fundamento.—Desde cuándo se causa.—Concepto de la herencia, del heredero y del derecho hereditario.

Tema 23. Testamento.—Su concepto.—Clases de testamentos.—Capacidad para testar e incapacidades para otorgar testamento y para suceder.—Revocación e ineficacia de las disposiciones testamentarias.

Tema 24. Institución de heredero.—Su importancia y modo de hacerla.—Sustitución.—Sus clases y doctrina legal acerca de cada una de ellas.

Tema 25. Concepto de la legítima.—Herederos forzosos según el Código.—Concepto y fundamento de la mejora.—Promesa de mejorar hecha por escritura pública y en capitulaciones matrimoniales.—Desheredación.—Su fundamento.—Causas legales de desheredación.

Tema 26. Legados.—Su clasificación.—Carácter diferencial entre el heredero y el legatario.—Efectos de los legados.—Albaceas.—Facultades de

los mismos.—Terminación del albaceazgo.

Tema 27. Sucesión intestada.—Su fundamento.—Distintos órdenes y modos de suceder entre las personas llamadas a heredar.—Derecho de representación.—Sucesión a favor del Estado.—Derechos y obligaciones que éste adquiere una vez hecha la declaración judicial de herederos.—Normas principales del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918.

Tema 28. Reservas.—Su concepto y fundamento.—Carácter jurídico que reviste la reserva.—Diversas clases de reservas.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Efectos que producen.—Partición.—Efectos jurídicos a que da lugar.

Tema 29. Obligaciones.—Su concepto.—Fuerza y efectos de las mismas.—Sus clases, con arreglo al Código civil.

Tema 30. Incumplimiento de las obligaciones.—Examen del dolo de la culpa, del caso fortuito y de la fuerza mayor.—Idea de la moral y efectos que produce.—Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.—Alcance de esa responsabilidad.

Tema 31. Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe.—Medios probatorios.—Documentos públicos y privados.—Confesión.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.—Presunciones.—Valor de cada uno de estos medios de prueba.

Tema 32. Extinción de las obligaciones.—Pago.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación.—Confusión de derechos.—Compensación.—Novación.

Tema 33. Contratos.—Su fundamento.—Sus clases.—Cuando se perfeccionan.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Eficacia de los contratos.—Cuales deben constar en documento público y cuáles simplemente por escrito.

Tema 34. Interpretación de los contratos.—Rescisión.—Su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Diferencia existente entre los conceptos de rescisión y resolución.—Nulidad de los contratos.—Causas y efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo.

Tema 35. Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Diversos sistemas de constitución económica de la familia.—Forma de estos contratos.—Examen especial del artículo 1324 del Código civil.—Estipulaciones prohibidas en dichos contratos.—Donaciones por razón del matrimonio.

Tema 36. La dote.—Su concepto legal y especies.—Bienes parafernales.—Derechos y obligaciones de la mujer y del marido con respecto a estos bienes.—Bienes privativos del marido.—Sociedad de gananciales.—Bienes que tienen este carácter.

Tema 37. Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Resolución de la venta.—Disposiciones especiales acerca de la transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Contrato de permuta.

Tema 38. Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Naturaleza jurídica del contrato de trabajo y formas que reviste.

Tema 39. Censos.—Sus clases.—Derechos y obligaciones del censalista y del censatario.—Pago de la pensión.—Laudemio.—Redención.—Comiso.—Extinción.

Tema 40. Contrato de sociedad.—Comparación con el de compañía que regula el Código de Comercio.—Efectos de este contrato.—Del mandato.—Su concepto y derechos y obligaciones que produce.

Tema 41. Préstamo.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Depósito.—Sus clases.—Efectos que produce.

Tema 42. Contratos aleatorios.—Sus clases.—Efectos de cada uno de estos contratos.—Transacciones y compromisos.

Tema 43. Fianza.—Su concepto.—

Clases de la misma y efectos que produce.—Prenda e hipoteca; sus diferencias; requisitos esenciales comunes a una y otra.—Anticresis; su naturaleza y efectos.

Tema 44. Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Obligaciones a que dan lugar la gestión de negocios ajenos y el cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—Prelación de créditos.—Clasificación de créditos.—Orden de preferencia.

Tema 45. Prescripción.—Su fundamento.—Sus clases.—Requisitos para la prescripción adquisitiva.—Imprescriptibilidad de los bienes de dominio público.—Prescripción de acciones.—Interrupción de la prescripción.

Tema 46. Sistemas hipotecarios y sistemas de Registro de la Propiedad.—Principios fundamentales del régimen hipotecario vigente en España.

Tema 47. El Registro de la Propiedad en España.—Organización actual.—Clases de asientos que se practican en el Registro.—Actos sujetos a inscripción.—Titulación ordinaria y titulación supletoria.

Tema 48. Inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Bienes que son inscribibles y cuáles no.—Manera de hacer la inscripción y documentos necesarios para realizarla.

Tema 49. Efectos de la inscripción con relación a las partes y en cuanto a terceros.—Concepto del tercero a los efectos hipotecarios.

Tema 50. Facultades de los Registradores de la Propiedad para la calificación de los documentos que se presentan en el Registro.—Concepto de los defectos subsanables.—Recursos procedentes contra la calificación de los Registradores.

Tema 51. Derecho real de hipoteca.—Sus caracteres con arreglo a la legislación hipotecaria.—Cosas que pueden ser hipotecadas, cosas que no pueden serlo y cosas que pueden serlo con restricciones.—Extensión de la hipoteca.

Tema 52. División actual de las hipotecas.—Hipotecas voluntarias.—Enumeración de las hipotecas legales.—Consideración especial de la hipoteca a que se refiere el número 5.º del artículo 168 de la ley Hipotecaria.

Tema 53. Concepto del Derecho mercantil.—Actos de comercio.—Condiciones esenciales de la contratación mercantil.—Sujeto en Derecho mercantil.—Su capacidad según el Código de Comercio.

Tema 54. Registro mercantil.—Su organización.—Funcionarios a cuyo cargo se encuentra.—Efectos que produce la inscripción.—Bolsas de Comercio.—Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio.—Carácter con que unos y otros intervienen en las operaciones que autorizan.

Tema 55. Constitución de las Compañías mercantiles.—Requisitos.—Clasificación de las Compañías según el Código de Comercio.—Compañías colectivas.—Compañías en comandita.—Compañías anónimas.—Concepto de las mismas y efectos que producen.—Compañías de responsabilidad limitada y razón social.

Tema 56. Banco.—Carácter y clases de los mismos.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 57. Depósito mercantil.—Cuando tiene este carácter.—Del préstamo.—Cuando se reputa mercantil.—Préstamo con garantía de valores públicos.—Naturaleza jurídica de la cuenta corriente mercantil.—Cuentas en participación.—Sus analogías y diferencias con la sociedad.

Tema 58. Contrato de cambio.—Su concepto económico-jurídico.—De la letra de cambio.—Sus caracteres.—Requisitos que en la misma han de concurrir.—Derechos y obligaciones que produce.

(Gaceta 25 de Marzo)